



CONTRATO-PROGRAMA PARA LA FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT RESULTANTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, AUTORIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES ENTRE MIRAVETE Y EMPALME DE MIRAVETE.

El Decreto 63/1987, de 23 de mayo de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón, permite, cuando razones de interés social lo justifiquen, prestar servicio público de transporte de viajeros por carretera al amparo de una autorización administrativa especial expedida por el órgano competente de la Administración autonómica.

En fecha 28 de noviembre de 2016 el Director General de Movilidad e Infraestructuras autoriza a **AUTOMÓVILES ALTABA, S.L.** la prestación de un servicio público de transporte de viajeros por carretera que garantice la movilidad entre las localidades de Miravete y Empalme de Miravete en las condiciones indicadas en el Anexo I de la citada Resolución.

Por Resolución de 5 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras se ha requerido, en aplicación del artículo 97.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (actualmente regulado en el artículo 82 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres), para que prolongue su gestión hasta la finalización del procedimiento de licitación tendente a la adjudicación de la explotación del servicio.

El Decreto citado establece que el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes; hoy de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística (en adelante Departamento), podrá hacerse cargo del déficit estimado en la explotación del servicio cuyo establecimiento se acuerde implantar por razones de interés social añadiendo que, a tal fin, se establecerán contratos-programa con las empresas explotadoras por un período máximo de un año.

Teniendo en consideración que la autorización administrativa especial otorgada autoriza al prestador del servicio a la explotación del tráfico incluido en exclusiva (artículo 72 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre), el autorizado será quien ostente el derecho legítimo a prestar el servicio y por tanto el único posible destinatario de la subvención directa que se otorgue para compensar el déficit generado en la explotación del mencionado servicio. Precisamente es esta circunstancia la que justifica que no sea posible utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, pues sólo el autorizado para prestar el servicio de transporte concreto es el legítimo posible beneficiario de la subvención directa a otorgar para cubrir el déficit generado en su explotación.

En su virtud,

REUNIDOS



De una parte, **D. OCTAVIO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, actuando en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Aragón, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón y de conformidad con el artículo 31.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

De otra parte, **D^a. PATRICIA ALTABA MARÍN**, en su calidad de administrador de la empresa transportista **AUTOMÓVILES ALTABA, S.L.**, con CIF B-12580460 y domicilio social en Avenida Castellón, 15, Villafranca del Cid (Castellón); que actúa en nombre y representación de dicha empresa, como prestadora de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera (en adelante el prestador).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente documento acordándose las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato programa tiene como objeto financiar el déficit resultante de la explotación del servicio de transporte público de viajeros por carretera entre las localidades de Miravete y Empalme de Miravete en las condiciones indicadas en el Anexo I de la citada Resolución.

SEGUNDA.- CONTRATO PROGRAMA

a) Acuerdo económico:

El Departamento se hará cargo, en los términos expresados en esta cláusula con carácter de contrato-programa, del déficit que por la prestación del servicio se pudiera producir, mediante compensación económica que no podrá exceder bajo ningún concepto del importe necesario para cubrir la diferencia entre el valor estimado del servicio y los ingresos derivados de su ejecución.

El Departamento y el prestador valoran el coste del contrato-programa, desde el 1 de enero al 15 de abril de 2024, en **1,616797 euros/km**, teniendo en cuenta que:

*a) Kilometraje máximo por expedición: **24 kilómetros.***

En carga: **10 kilómetros.**

En vacío: **14 kilómetros.**

Los kilómetros que se hacen constar tienen un carácter aproximado.



b) Los kilómetros en vacío serán los estrictamente necesarios para la realización del servicio, efectuados por el itinerario más corto.

c) Los tráficos efectuados a la demanda sólo se tendrán en cuenta cuando hayan sido efectivamente realizados.

d) En aquellos vehículos que dispongan de geolocalizador, sólo se tendrán en cuenta los kilómetros que hayan sido efectivamente realizados, de acuerdo con los registros del sistema de geolocalización.

e) A la cantidad obtenida le serán descontados los ingresos comerciales que se deriven de la prestación del servicio.

La ayuda que el Departamento otorgue en concepto de compensación por la prestación del servicio será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 13060/G/5132/470005/91002. La concesión de la ayuda derivada del presente contrato-programa queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

b) Procedimiento de liquidación económica:

El prestador remitirá a la Dirección General de Transportes (en adelante la Dirección General) con carácter mensual, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de realización del servicio, siendo este plazo de obligado cumplimiento. La liquidación de dicho período, acompañada de las hojas de ruta de cada día de servicio, detallará lo siguiente:

- Total de ingresos comerciales (por billetes, paquetería, publicidad u otros conceptos.).
- Kilometraje realizado.
- Diferencia entre los ingresos comerciales y el coste del servicio.
- Número de viajeros por expedición.
- Número de expediciones.
- Informe de las incidencias acaecidas o la declaración sin incidencias.

Se acompaña como Anexo I a este documento, modelo de liquidación cuya utilización será obligatoria.

Si en cada liquidación mensual resulta que los ingresos comerciales son inferiores al coste del servicio, se presentará una liquidación por la diferencia en euros que, convenientemente conformada, le será abonada por el Gobierno de Aragón.

Si, por el contrario, se desprende que los ingresos comerciales superan el indicado coste, la diferencia será descontada en liquidaciones posteriores o se irá acumulando hasta el vencimiento del contrato-programa, momento en el que el prestador reintegrará el total adeudado.

Las expediciones suplementarias que el prestador decida realizar fuera del servicio mínimo garantizado serán a riesgo y ventura del mismo.



La Dirección General podrá solicitar al prestador la información relativa al servicio efectuado que considere necesaria para su control y para poder emitir la correspondiente certificación. Asimismo, podrá recabar la información que estime pertinente para dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón.

Tanto los datos de explotación como los datos estadísticos y de control del servicio efectuado serán transferidos a la Dirección General mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine.

c) *Obligaciones tributarias:*

El prestador autoriza a la Dirección General para que solicite a las entidades correspondientes el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Aragón.

d) *Incompatibilidad*

La presente subvención es incompatible con la recepción de otros fondos públicos o privados destinados a financiar el servicio público de transporte descrito en el Anexo I de la Resolución por la que se autoriza su prestación.

e) *Penalizaciones:*

El Departamento podrá penalizar al prestador por los siguientes defectos en la calidad de la prestación del servicio:

- Sustitución del vehículo propio adscrito sin causa justificada: 5% del importe de la liquidación de ese mes por cada día en que se produzca esta sustitución, hasta un máximo del 50% de la ayuda.
- Deficiente estado de limpieza o conservación de los vehículos: 5% del importe total de la liquidación de ese mes por cada día en que se manifiesten estas deficiencias, hasta un máximo del 50% de la ayuda.
- Servicios total o parcialmente no realizados conforme a las condiciones autorizadas, salvo casos de huelga o fuerza mayor: 5% del importe de la liquidación de ese mes por cada día en que se produzca esta situación, hasta un máximo del 50% de la ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de comunicar en los plazos establecidos en la Resolución, los datos relativos a la colaboración: 5% del importe de la liquidación de ese mes por cada día en que se produzca esta sustitución, hasta un máximo del 50% de la ayuda.

Dichos incumplimientos contractuales serán constatados por la Inspección de Transportes de la Dirección General, por los órganos de la Administración encargados de la vigilancia en las vías públicas o a través de los datos facilitados por el sistema de geolocalización.



El procedimiento administrativo a seguir para la aplicación de las mencionadas penalizaciones incluirá el traslado al prestador del servicio para que formule alegaciones. De resultar aplicables, el importe de cada una de estas posibles penalizaciones, se añadirá al importe de ingresos comerciales en la correspondiente liquidación.

La constatación de más de dos incumplimientos contractuales, permitirá a este Departamento decidir si se desvincula del contrato programa.

TERCERA.- VIGENCIA.

El presente contrato programa tendrá vigencia hasta el 15 de abril de 2024, condicionada al mantenimiento de la vigencia de la autorización administrativa especial para la prestación del servicio de transporte de viajeros por carretera entre Miravete y Empalme de Miravete de la que trae causa.

Y para que conste, los otorgantes se afirman y ratifican en el presente documento, con promesa de cumplirlo bien y fielmente.

Firmado electrónicamente

**EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA,
MOVILIDAD Y LOGÍSTICA**

EL PRESTADOR



ANEXO I: MODELO DE LIQUIDACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

CIF:

CONTRATO-PROGRAMA:

PERIODO:

Total de ingresos obtenidos:	
Venta de billetes:	
Reserva de plazas de escolares:	
Transporte de objetos, encargos y otros:	

Total de kilómetros realizados en carga:

Total de kilómetros realizados en vacío:

Total de viajeros:

Total de expediciones sencillas:

VALORACIÓN:

COSTES:

kms en carga x €/km = €

kms en vacío x €/km = €

Días disponib. x €/día = €

Total Costes €

INGRESOS:

Ingresos (IVA excluido): €

Resultado de la liquidación: €

Fecha y firma